

siempre de eso ileso y preservado el remedio sumamissimo,

posesorio, autorizando para su conocimiento a los Concejales  
y para continuar a lo que la probasen sumariamente en virtud

Padres y Abuelos, habiendo sido toda vezina del territorio, o

de algun lugar en la Comarca, y no habiendo pechado como tales  
dijos a los en el discurso de veinte años. De fuente y la provida

de la Chana en el año de ochenta y seis sobre la consulta y

aprobacion que dispone la entienda los Abogados zenida a

aqueellos y las eventuales que se haya de poner en posesion a

los Nobles que reziva nada no a los otros en el solo setnata

de continuacion en la anterior por virtud y efecto del remedio

sumamissimo por que en este caso no setnata de nueva pose

cion, sino de continuar en la antigua y de sus rezivimientos

de persona que fuere de la que es lo que se pro

hite por la ley etc Deino y el Auto acordado = Por

todo ello y reconozien los Abogados que los Pretendientes

tienen bien probada su posesion en virtud de un Padre y Abuelos

sin haberse interrumpido en el discurso de veinte años  
y todos con sus Arrendamientos han vivido y morado en este  
territorio no pueden menada de conformante en que  
puede y debe continuar el condeñados al mismo tipo  
que el modo del Arrendamiento de la Comarca como uno  
de los frutos de una posesion de donde siempre preservado